

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión intestada/Rad. 2023-00255-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad, la presente solicitud sobre sucesión intestada promovida a través de apoderado judicial por FELIPE ANDRÉS OSORIO CHICA, de la cual, efectuada su revisión preliminar se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, así:

- a) De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 84 del Código General del Proceso, deberá la parte actora aportar todos y cada uno de los documentos enlistados en el acápite de pruebas, los cuales no fueron allegados, aportando además, los registros civiles de nacimiento de ANÍBAL OSORIO CÁRDENAS y la señora LIBIA CHICA DE OSORIO.
- b) El certificado de libertad o tradición deberá aportarse cuya expedición no sea superior a 30 días.
- c) Deberá precisarse si la unión marital de hecho a la que alude sostuvo la causante con el señor ANÍBAL OSORIO CÁRDENAS fue declarada por alguno de los medios contemplados en la ley 54 de 1994 con sus modificaciones, aportando si es del caso los soportes respectivos. En el evento de reconocimiento deberá entonces señalarse, si la sociedad patrimonial ya fue liquidada.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo. En virtud de lo anterior se,

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



DISPONE:

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda que, sobre sucesión intestada interpone a través de apoderado judicial el señor FELIPE ANDRÉS OSORIO CHICA, por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para representar al demandante, al profesional del derecho JAIME VELASCO VARELA, quien se cedula al No. 16.667.903 y es portador de la tarjeta profesional No. .345.436 del C.S. de la Judicatura, quien por certificado No. 1367192 de la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura da fe de la vigencia de su tarjeta profesional.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 087 Hoy 14 de julio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc